JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE JULIO DEL 2020

*RAD: 110013110013**2020**00**237**00*

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE copia de la sentencia de divorcio, o cesación de efectos civiles de matrimonio católico, separación de cuerpos o de bienes. Toda vez que para liquidar la sociedad conyugal la misma debe estar disuelta y en estado de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1820 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 53
HOY: 22 – JULIO - 2020
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA